



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 435/91

91

Art. 1°.- Establécese una bonificación equivalente al 12 % (doce por ciento) del sueldo básico del empleado municipal, en concepto de ASISTENCIA PERFECTA para el personal que revista en las categorías 1 a 24 del Escalafón Municipal.

Art. 2°.- No interrumpe el derecho a la percepción de esta bonificación, las instancias siguientes:

- a) Licencia Anual Ordinaria.
- b) Licencia por matrimonio.
- c) Licencia por fallecimiento de familiar ascendiente y descendiente directos: hijos, padres y abuelos.
- d) Accidentes de trabajo.

Art. 3°.- Interrúmpase el derecho a la percepción de esta bonificación en los siguientes casos:

- a) 1 inasistencia en el mes justificada 50 %
- b) 2 inasistencias en el mes justificada..... 75 %
- c) 3 inasistencias en el mes justificada..... 100 %

Art. 4°.- Establécese una bonificación equivalente al 5 % (cinco por ciento) del sueldo básico del empleado municipal en concepto de PUNTUALIDAD para el personal que revista en las categorías 1 a 24 del Escalafón Municipal.

Art. 5°.- Para percibir el adicional establecido en el art. 4°, se deberá cumplir estrictamente el horario de la jornada laboral de la administración municipal vigente.

Art. 6°.- Interrúmpese el derecho a la percepción de esta bonificación en los siguientes casos:

<u>CONCEPTO</u>	<u>PORCENTAJE DE LA BONIFICACION QUE INTERRUMPE</u>
a) Una llegada tarde de más de 5 minutos en el mes	50 %
b) La 2° llegada tarde	100 %
c) Salidas del personal por asuntos particulares:	
2 salidas en el mes	50 %
más de 2 salidas en el mes	100 %



Art. 7º.- Para el pago de las bonificaciones previstas en los arts. 1º y 4º, se /
tendrá en cuenta la asistencia y la puntualidad del agente entre el día
25 del penúltimo mes y el día 25 del mes inmediato anterior.

Art. 8º.- Las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza, estarán suje- /
tas a las deducciones reglamentarias que alcanzan a las remuneraciones /
e integran la base para el cálculo del sueldo anual complementario.

Art. 9º.- Derógase toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente /
Ordenanza.

Art.10.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA A. MOLINA
SECRETARÍA
Honorable Consejo Deliberante




MIGUEL ÁNGEL L. MARENGO
PRESIDENTE H. C. D.

Dada en la sala de sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de General Deheza,
a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y uno.-



Municipalidad de
General Deheza

DECRETO N° 60/91

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza, ha sancionado la Ordenanza N° 435, de fecha 3 de octubre de 1991.

Atento a ello, y a las facultades que le acuerda el Art. 128, Inc. a) de la Ley Orgánica Municipal N° 3373.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

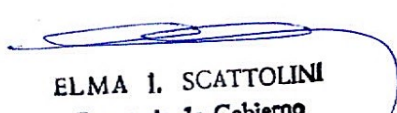
GENERAL DEHEZA

DECRETA:

Art.1°.-PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza N° 435 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 3 de octubre del año en curso.

Art.2°.-COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 30 de octubre de 1991.


ELMA I. SCATTOLINI
Secretaría de Gobierno


ROBERTO DANIEL URQUIA
INTENDENTE